



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 0800140530072020-00208-00

Proceso: EJECUTIVO -MENOR

Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA

Demandado : LUZ MARY ACOSTA LOPEZ

Providencia : AUTO 13/09/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante memorial de fecha 8 de agosto de 2022, la parte demandante aporta diligencia de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que había gestionado trámites para la notificación física.

Al respecto se anota, que revisada las diligencias de notificación física que aporta el demandante, se observa que envió primero el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, y posteriormente remitió la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, lo cual no esta acorde con las exigencias legales.

En efecto, la citación de que trata el artículo 291 del CGP, se envía inicialmente para que el demandado comparezca a notificarse personalmente de la respectiva providencia. Si transcurre el término de ley, esto es, 5, 10 o 30 días según fuere el caso, y no comparece el demandado a recibir dicha notificación personal, se procede a notificar por aviso en la forma ordenada en el artículo 292.

Siendo la notificación por aviso la que culmina el trámite de la notificación física, no puede primero remitirse el aviso, y luego la citación.

En este caso, el aviso se entregó el 9 de diciembre de 2021 según certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA, y la citación se entregó el 5 de agosto de 2022 de acuerdo a certificación de la empresa SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES SIAMM, esto es posteriormente.

En este orden de ideas y a fin de evitar nulidades futuras, debe el demandante aportar nuevamente diligencias de notificación por aviso para seguir el orden cronológico que exige la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR, al apoderado demandante para que aporte nuevamente la diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con una fecha de diligenciamiento posterior a la citación que efectuó, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447046a86943255f9e314f0a559ccbedc2ba3f8b16ef21a8635f0e307fb0889a**

Documento generado en 13/09/2022 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>